



Hermosillo, Sonora, a 16 de Julio de 2020.



DIPUTACIÓN PERMANENTE:

002594

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, la cual sustento bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la remoción del ciudadano Pedro Pablo Chirinos Benítez como Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, notificada a este Congreso por parte de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, el 13 de julio del año en curso.

El 15 de julio de este año, se recibió por oficialía de partes de este Congreso, escrito signado por la referida Fiscal, mediante el cual nos hace del conocimiento que designa como titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales al ciudadano Daniel Nuñez Santos.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Sonora, este Congreso tiene la facultad de objetar la designación que haga la Fiscal General de cualquiera de los fiscales especializados que hayan sido removidos de su cargo o cuyo cargo haya concluido.

**ARTÍCULO 97.-** *El Ministerio Público del Estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*

*Corresponde al Ministerio del Estado la persecución, de todos los delitos, y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurando que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

*La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y anticorrupción, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de Justicia del Estado.*

*Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.*

*Los fiscales especializados en materia de delitos electorales y anticorrupción, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.*

*El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley y su respectiva reglamentación. La aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Fiscal General o por el servidor público en quien se delegue esta facultad.*

*El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos realizados por el Fiscal General de Justicia del Estado, podrán ser objetados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.*

En ese contexto, para dar cumplimiento a la facultad que las Constitución nos otorga, es necesario realizar una sesión extraordinaria, a efecto de que este Congreso a través de todos los diputados analicemos de manera conjunta si ha lugar o no, ejercer la facultad de objeción en contra de la nueva designación del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Finalmente, lo que se busca es que el Pleno de este Congreso sea quien determine si se ha de objetar o no la designación del ciudadano Daniel Nuñez Santos y no

quede supeditada la decisión de tres diputados que si bien es cierto forman parte de la Diputación Permanente; sin embargo, es un tema que le corresponde decidir al Congreso del Estado, es decir, a los 33 diputados, por lo que es necesario que la mesa directiva de la Diputación Permanente nos convoque a una sesión plenaria para que posteriormente el Congreso decida lo conducente.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, la siguiente iniciativa con punto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Diputación Permanente, resuelve convocar al Pleno de este Poder Legislativo para celebrar una sesión extraordinaria el día 23 de julio del año en curso, a efecto de analizar si ha lugar o no, ejercer la facultad de objeción respecto al nombramiento del ciudadano Daniel Nuñez Santos como Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

  
**DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**